



Visto el borrador de “Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se prueba el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales para 2023”, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible emite el presente informe con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Objeto

La orden tiene por objeto aprobar el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de Castilla-La Mancha para 2023, de conformidad con el artículo 48.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes .

II.- Tramitación.

En la tramitación de la aprobación del Plan, se han seguido los trámites exigibles en la normativa vigente, constando el informe sobre el impacto demográfico del Plan, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; así como se ha sometido a la consideración del Consejo Regional de Municipios, Consejo de Diálogo Social y del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha

Según el artículo 48 de la Ley 48/2003, de 21 de noviembre

“1. Las Comunidades Autónomas ante el riesgo general de incendios forestales, elaborarán y aprobarán planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Los referidos planes, que deberán ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, comprenderán la totalidad de las actuaciones a desarrollar y abarcarán la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará, con la participación de las comunidades autónomas y previo informe del Comité de Lucha contra Incendios Forestales, las directrices y criterios comunes precisos para la elaboración de los referidos planes, que se aprobarán mediante real decreto.

3. Los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales deberán ser aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas y publicados antes del 31 de octubre del año precedente a su aplicación.”

En relación con el borrador remitido se aprecia por un lado que la Orden se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha contemplando el Plan en el Anexo a la misma. Dado que el desarrollo del Plan tiene efectos desde el 1 de junio de 2023, la publicidad previa determina la publicación con carácter previo, sin ser posible la publicación el mismo día en que surte efectos.

En cuanto a la aprobación por el órgano competente, el apartado tercero determina que el presente Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de Castilla-La Mancha para 2023 debería haber sido objeto de aprobación el pasado 31 de octubre de 2023. No se ha cumplido con la dicha disposición, la cual fue introducida mediante Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto. Esta circunstancia puede considerarse reproachable



y representa una gestión inadecuada en la tramitación del Plan. Aunque constituye una irregularidad, esta se considera no invalidante, pues no determina la nulidad del Plan a aprobar.

III. Contenido.

Según el artículo 48.4 de la Ley 43/2003, "Los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales se aplicarán de manera continua durante todo el año e incluirán, además de lo previsto en el artículo 44 relativo a la prevención, al menos, los siguientes contenidos:

- a) *Un análisis territorial de la problemática socioeconómica que pueda existir en la Comunidad Autónoma y que se puede manifestar a través de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego.*
- b) *El diseño general del dispositivo para atención global durante todo el año a la prevención, detección y extinción de incendios forestales, precisando, en su caso, las épocas de mayor riesgo de incendios forestales debidamente territorializadas.*
- c) *La determinación de los puntos estratégicos de gestión, así como de las áreas de actuación singularizada.*
- d) *La asignación estable, y permanente, de medios técnicos y profesionales singularizados al desarrollo de las actuaciones contempladas.*
- e) *Los trabajos de carácter preventivo a realizar a lo largo de todo el año, en particular los tratamientos selvícolas que procedan, áreas cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua que deban realizar los propietarios de los montes de la zona, así como los plazos de ejecución.*
- f) *Las modalidades de ejecución de los trabajos, en función del estado legal de los terrenos, mediante convenios, acuerdos, cesión temporal de los terrenos a la Administración, ayudas o subvenciones o, en su caso, ejecución subsidiaria por la Administración.*
- g) *El establecimiento y disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a toda la superficie de la Comunidad Autónoma, con las previsiones de dotaciones, financiación, y modelo de organización.*
- h) *La regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales, en relación con los distintos niveles de riesgo.*
- i) *Las prohibiciones o limitaciones a la circulación de vehículos a motor por pistas forestales en las que no existan servidumbres de paso situadas fuera de la red de carreteras y a través de terrenos forestales y al acceso de personas ajenas a la vigilancia, extinción y gestión de incendios.*
- j) *Las condiciones generales, tanto climatológicas como de cualquier otro tipo, que justifiquen la intensificación de los operativos y de los medios de vigilancia y extinción.*

El Plan cumple los contenidos mínimos establecidos en dicha disposición. Como novedad, puede indicarse en la regulación de usos y prohibiciones que se contempla la posible excepción de prohibiciones y limitaciones en "infraestructuras ubicadas en el medio natural



que posean un uso terciario, cuando tengan un plan de autoprotección frente al riesgo de incendios forestales y éste haya sido validado por la administración competente" [...] *"quedan facultadas las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de incendios forestales en la provincia, para exceptuarlas, condicionados al establecimiento de las medidas preventivas que se establezcan en la resolución. Se deberá establecer el período de vigencia de éstas, con un límite máximo de 1 año."*

En relación con ello, cabe indicar que según el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, Medio Natural es *"la parte del territorio no urbanizada ni con la clasificación de suelo urbano o urbanizable con Programa de Actuación Urbanizadora aprobado, incluidos los recursos naturales que sustenta."* Por tanto, tales infraestructuras no se conceptúan como medio natural por lo que, existiendo criterios eminentemente técnicos, y con arreglo a las competencias atribuidas a las comunidades autónomas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el órgano gestor considera posible la emisión de estas excepcionalidades, siempre y cuando:

- a) se disponga de un plan de autoprotección frente al riesgo de incendios forestales,
- b) el plan de autoprotección haya sido validado por la administración competente y
- c) en el caso de autorización se tendrán en cuenta los condicionados y medidas preventivas que se establezcan en la posible resolución.

Por último, la Orden:

- a) Contempla la continuidad del Plan vigente en el año natural siguiente en tanto no se apruebe el posterior Plan.
- b) Se establece un plazo de resolución de diez días, con silencio desestimatorio respecto de las solicitudes planteadas, amparado en tratarse de una actividad cuyo ejercicio pudiera dañar al medio ambiente, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Contempla la validez de autorizaciones concedidas con carácter previo siempre que no sean contrarias al Plan
- d) Establece como entrada en vigor el día siguiente a su publicación en el DOCM, siendo los efectos del Plan desde el 1 de junio de 2023.

En conclusión, salvo mejor criterio, fundado en derecho, esta asesoría jurídica informa favorablemente el *"Borrador de Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se prueba el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales para 2023"*, estampillándose a los efectos oportunos.

En el lugar y fecha indicados en la huella digital.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 23-05-2023
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE